



Convenio de colaboración en desarrollo del ACUERDO- MARCO sobre el enclave de Treviño en materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes

ENTRE

La Diputación Foral de Álava

AYUNTAMIENTO DE
LA PUEBLA DE ARGANZÓN
REGISTRO GENERAL

- 4 ABR 2018

ENTRADA SALIDA
Nº 257 Nº ——

3

La Diputación Provincial de Burgos





En Burgos, a 3 de abril de 2018

I. De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

Dña. María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José Mª Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia nº 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las "Partes" y cada una de ellas como la "Parte".

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25







I.





de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias la de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social, desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil y juvenil y tercera edad. Estas competencias son ejercidas a través de su Organismo Autónomo, Instituto Foral de Bienestar Social.

- II. Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. Por otro lado, el artículo 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, determina las competencias de las provincias en dicha materia para municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.
- III. Que las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el "Acuerdo-Marco"), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.

En este sentido, el párrafo primero de la Cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

"El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los Municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las Partes".

IV. Que el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la Cláusula primera del Acuerdo-Marco:

"Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo-Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias









identificadas en la cláusula Tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados".

- V. Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la Cláusula tercera, apartado 1 del citado Acuerdo-Marco.
- VI. Que, en la actualidad, las bases para la prestación de servicios en materia de servicios sociales de atención secundaria se encuentran concretadas en un Convenio de Colaboración firmado, en el año 2011, entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Condado de Treviño y La puebla de Arganzón.
- VII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.













2. OBJETO

2.1.- El presente convenio tiene por objeto establecer la prestación de servicios de manera participada y en cooperación entre las Partes en la materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, prevista en la Cláusula tercera, apartado 1 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas para la prestación de servicios a la ciudadanía del enclave de Treviño.

2.2.- A los efectos de este convenio, los servicios a los que las personas habitantes de los municipios que conforman el enclave de Treviño podrán acceder, de conformidad con la normativa aplicable en el Territorio Histórico de Álava, en condiciones de igualdad con las personas empadronadas en el Territorio Histórico de Álava, son aquellos servicios sociales de atención secundaria prestados por el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, dependiente del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, que se relacionan en el anexo I.

Quedarán en todo caso excluidas del ámbito de actuación de este convenio, las prestaciones económicas de cualquier tipo (periódicas y no periódicas).

2.3.- Así mismo, y a los efectos de este convenio, la Diputación Provincial de Burgos pondrá a disposición de personas mayores empadronadas en los municipios limítrofes alaveses que se especifican a continuación, hasta un número máximo de 10 plazas en determinados centros de mayores dependientes de la Diputación Provincial de Burgos. Concretamente, en la residencia de mayores de San Miguel del Monte (Miranda de Ebro) para personas mayores empadronadas en los municipios de Berantevilla, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía, Lantarón, Zambrana, y en la residencia de mayores de San Salvador (Oña) para personas mayores empadronadas en los municipios de Amurrio, Ayala y Artziniega. Dichos accesos se realizarán en condiciones de igualdad con las personas empadronadas en municipios de la provincia de Burgos, de conformidad con la normativa específica de la Diputación Provincial de Burgos.

3. NORMAS DE GESTIÓN

3.1.- En los términos en los que se señalan en las cláusulas siguientes, las personas que estén empadronadas en los municipios del enclave de Treviño y en determinados municipios limítrofes alaveses podrán acceder a partir del día de la firma del convenio, a los servicios señalados en la cláusula anterior, en las mismas condiciones y con la exigencia de los mismos requisitos que se establecen para las personas empadronadas en el Territorio Histórico de Álava y en la provincia de Burgos, respectivamente.

En ningún caso, todas esas personas podrán tener, de forma simultánea, solicitudes de alta de





los mismos servicios sociales en el Territorio Histórico de Álava y en la Provincia de Burgos.

- 3.2.- El Instituto Foral de Bienestar Social y la Diputación de Burgos establecerán, en sus correspondientes resoluciones de adjudicación del recurso, el precio público que haya de abonar la persona usuaria, así como el resto de condiciones establecidas por estas administraciones en su respectiva normativa (reconocimiento de deuda u otros).
- 3.3.- La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava o a la Diputación Provincial de Burgos, dependiendo de cuál sea la entidad prestadora del servicio.
- 3.4.- La zona geográfica de actuación en la prestación de los servicios objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: el Condado de Treviño y la Puebla de Arganzón, así como los municipios alaveses de Berantevilla, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía, Lantarón, Zambrana, Amurrio, Ayala y Artziniega.
- 3.5.- La prestación de los servicios objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava y de la Diputación Provincial de Burgos o por entidades contratadas a tal efecto conforme a la normativa de contratación aplicable en el sector público.

4. DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES AFECTAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

4.1.- Las solicitudes para acceder a los servicios de la Diputación Foral de Álava objeto de este convenio de colaboración serán presentadas en el Centro de Acción Social (CEAS) de la Diputación Provincial de Burgos que atiende los Ayuntamientos del enclave de Treviño. Sin perjuicio de las actuaciones de instrucción que se detallan en los siguientes apartados, en el plazo de siete días desde el registro de esas solicitudes, el CEAS deberá remitir una copia de las mismas a la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social

La instrucción del expediente se llevará a cabo, de acuerdo a la normativa vigente en el Territorio Histórico de Álava, desde el CEAS que atiende a los Ayuntamientos del enclave de Treviño.

El intercambio de información se hará efectivo de la siguiente manera: el o la profesional del CEAS enviará un correo electrónico a la persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social con la documentación encriptada para dar inicio a la tramitación del expediente.

Desde la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social se comprobará si la persona derivada cumple los requisitos de acceso a los recursos secundarios competencia de la Diputación Foral de Álava, y si la documentación aportada es





correcta. Si fuese necesario aportar documentación adicional se requerirá ésta a través del o la profesional referente en el CEAS, utilizando para subsanación la misma vía.

Para poder aportar la documentación original de los expedientes y realizar el seguimiento de casos, se establecerá la coordinación necesaria entre el/la Trabajador/a Social del CEAS y la persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social.

4.2.- Por su parte, recibida en el Instituto Foral de Bienestar Social la solicitud de acceso en un centro de mayores por parte de personas residentes en alguno de los municipios relacionados en el punto 2.3 del presente convenio, se dará traslado de la misma al Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, el cual comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos de acceso a los centros de mayores dependientes de la Diputación Provincial de Burgos, aplicándose la Ordenanza y el Reglamento de los Centros Residenciales vigentes en cada momento y si la documentación aportada es correcta.

Si fuese necesario aportar documentación adicional se requerirá ésta a través de la persona responsable de la Oficina de Información y Atención social del Instituto Foral de Bienestar Social.

Así mismo y a los efectos de completar el expediente, la Diputación Foral de Álava facilitará la documentación relativa a datos económicos y la resolución de su situación de dependencia (BVD e Informe Social) de las personas empadronadas en su territorio.

5. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo. Estarán obligados a su cumplimiento tanto a las Partes suscribientes de este convenio como a todo su personal que trate datos de carácter personal integrados en ficheros responsabilidad del Instituto Foral de Bienestar Social y de la Diputación de Burgos, al cumplimiento y aplicación de las debidas medidas de seguridad que garanticen que los datos disponen, en todo momento, del nivel de seguridad necesario. El cumplimiento de dichas normas en lo que se refiere al ámbito objeto del convenio será responsabilidad de ambas Partes.

Especialmente deberán cumplirse las siguientes obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 de la citada norma y 20 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999:

- 1. No aplicar los datos personales de que dispongan ni utilizarlos para fines distintos a la prestación de los servicios que constituye el objeto del presente convenio.
- 2. No comunicar tales datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o







jurídicas, salvo en los casos previstos por la legislación vigente.

- 3. Las personas empleadas por las Partes que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, contenidos en ficheros titularidad del Instituto Foral de Bienestar Social y la Diputación Provincial de Burgos, están obligadas al secreto profesional de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán incluso una vez finalizada la relación jurídica mantenida entre las Partes.
- 4. Elaborarán un documento de seguridad o completarán el que ya tuvieran, identificando el fichero o tratamiento y responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad que adoptarán en relación con dicho tratamiento.

En el caso de que el acceso a los datos pudiera ser remoto, las Partes prohíben incorporar tales datos a sistemas o soportes distintos de los del responsable. Las partes harán firmar al personal a su servicio encargado de la ejecución del servicio contratado, el compromiso de aceptación de la normativa de seguridad que corresponda.

Las Partes delegan en quien en cada momento esté encargada del Tratamiento la gestión del documento de seguridad respecto a los ficheros a los que accede y a quien se atenderá al efecto de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

5. Deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Específicamente la entidad deberá cumplir las medidas previstas en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 anteriormente citada y las disposiciones que en cada momento estén vigentes en la materia.

Dichas medidas se concretarán en función de los niveles de seguridad marcados en el referido Reglamento de Desarrollo, debiendo tenerse en cuenta que el tratamiento de datos de salud de las personas usuarias exige las más altas medidas de protección, debiendo, con carácter de mínimos, aplicarse las incluidas en dicho Reglamento.

- Una vez cumplida la prestación objeto de este convenio, los datos pertenecientes a las personas usuarias deberán ser devueltos a la otra parte, en el plazo máximo de treinta días naturales, no pudiendo conservar, en forma alguna, copia total o parcial de dichos ficheros o de cualesquiera otros que hubieran podido ser generados como resultado, o a consecuencia, de los trabajos encomendados, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, salvo aquellos que la entidad privada deba conservar en su poder según lo dispuesto en la legislación vigente.
- 7. Para todo lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que las medidas de seguridad han de aplicarse asimismo y de manera especial a los datos existentes en soporte no

7.





automatizado.

- 8. En el caso de que las Partes, encargadas del tratamiento, destinen los datos de carácter personal a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estipulaciones del convenio, serán consideradas, también, responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido personalmente.
- Cuando las partes afectadas solicitasen sus derechos, el encargado o encargada deberá dar traslado de la solicitud a la persona Responsable del Fichero, a fin de que por la misma se resuelva.
- 10. Las Partes podrán auditar los tratamientos de los datos personales efectuados con una frecuencia mínima de dos años en lo relativo al tratamiento y conservación de ficheros con datos de carácter personal.
- 11. Las Partes se comprometen mediante la presente a proceder a una adecuación completa de los ficheros o tratamientos que realice a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

6. COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

- 6.1.- Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.
- 6.2.- La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.
- 6.3.- La Comisión Técnica de Seguimiento no tiene naturaleza de órgano administrativo y, por lo tanto, carece de la facultad de dictar actos administrativos. Estos se adoptarán por las respectivas Partes conforme a su acervo competencial y funciones encomendadas por el ordenamiento y según lo previsto en el presente convenio.

7. DURACIÓN

7.1.- El presente convenio entra en vigor el día de la firma del Convenio. Al ser desarrollo del Acuerdo-Marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.









7.2.- En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

8. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

- 8.1.- La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.
- 8.2.- El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El mutuo acuerdo de las Partes.
 - c) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.
 - d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.
 - En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.
 - Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.
- 8.3.- La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 8.4.- Finalizada la vigencia del presente convenio o extinguido el mismo por cualquiera de las causas arriba citadas, los efectos del mismo, respecto de las personas beneficiarias que se hallen ingresadas en centros o servicios forales, se mantendrán en tanto que estas personas no causen baja por voluntad propia o por fallecimiento.





9. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre administraciones públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones ligitiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

10. INFORMACIÓN

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su Cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco, y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Diputado General Diputación Foral de Álava

Fdo.: Ramiro González Vicente

Teniente de Diputada General Diputación Foral de Álava

Fdo.: MP Pilar Gargía de Salazar Olano

Presidente Diputación Provincial de Burgos

Fdo.: César Rico Ruiz

Vicepresidente 1º Diputación Provincial de Burgos

Fdo.: José Ma Martínez González





ANEXO I

SERVICIOS DE ATENCIÓN SECUNDARIA PRESTADOS POR EL IFBS

	Residencia
PERSONAS MAYORES	Centro de día
	Centros ocupacionales
	Residencias
	Pisos supervisados
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Bono taxi (ahora se denomina transporte adaptado)
	ATM (convocatoria de ayudas técnicas)
	Residencia para personas con enfermedad mental
	Centro de atención inmediata para mujeres víctimas de violencia de género
ENFERMEDAD MENTAL Y EXCLUSIÓN	Centro de día para personas con enfermedad mental
	Pisos para personas en riesgo de exclusión
	Centros de atención básica a menores
MENOD WEAMILLA	Hogares para menores
MENOR Y FAMILIA	Centro para adolescentes con problemas de conducta

Pf Alm





ANEXO II SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA PRESTADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

	Residencia de personas mayores San Miguel del Monte (Miranda de Ebro)
PERSONAS MAYORES	Residencia de personas mayores San Salvador (Oña)

